



EJECUTIVO RAD: 2020-00052

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, Enero Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez; a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que si bien sobre el mismo ya se emitió mandamiento de pago a la fecha la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1**, no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y el memorial que antecede, el despacho observa que con fecha 28 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenándose dentro del mismo auto, en el numeral 2 notificar a los demandados conforme lo indicado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, esto dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P.

Sin embargo, después de haber transcurrido tres meses, la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 28 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario requerir al actor a fin de que agote la notificación personal, en aras de la celeridad que en estos juicios impone la normatividad adjetiva. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

*(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En mérito de lo expuesto el despacho,

### **RESUELVE**

1. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar personalmente a la parte demandada FRANCISCO JAVIER SERRANO Y LUDY ESTHER



PAREDES BARRERO del auto que admitió la demanda; para lo cual se dará un término de treinta (30) días, el cual comenzara a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**